



VELLOGBAR TO INDU NMAVE
DIS, AÑO DE MMD, SEISCIENTOSY
OCHENTA

Ten Vnno Atauu. que en el S. de Republica de Nuyvepro
 Ten Vnno Atauu. que en el S. de Republica de Nuyvepro
 de Vnno gouer Regidor della Ciudad de los Reyes de
 como Vnno Atauu. que en el S. de Republica de Nuyvepro
 D Diego Montoya Suo hijo y por ende en este el que se de el uno de Jefe de
 y quenta Trece estado viviendo en el estado de Nuyvepro
 y corruca y familia y que aunque vbiere faltado algun tiempo
 della suon. En accidente por ende estado de Nuyvepro
 go o fuis de xepidos. y que quando faltara todo lo que fuis
 quere suon de Vnno Atauu. que en el S. de Republica de Nuyvepro
 y se xere suon y actualmente que esto le hace Vnno Atauu. que debe por
 de todos los vnos de su beneficio perteneciente a Vnno Atauu.
 y otras Vnones quealeja. y suon atauu. Ten Vnno Atauu.
 y preparado como a los demas Vnno Atauu. Teniendo la
 Vnno Atauu. y tratado y con fuis largamente sobre lo que fuis
 y lo demas que en esta Vnno Atauu. que fuis. como que a los
 Don Diego Montoya Reg. de Nuyvepro por los Vnno Atauu.
 como Vnno Atauu. de Nuyvepro como que a los Vnno Atauu.
 des, y enon fuis. della Vnno Atauu. que a los Vnno Atauu.
 y se dispone que las obepas aneas debiendre probaia y el
 Numero que a de haver y tener el canadero Vnno Atauu.
 millar y dando la fianca por la via de que la via la de
 ara venla a los Vnno Atauu. que a los Vnno Atauu. y sus Vnno Atauu.
 y declarando el Numero de las obepas debiendre y los